

ROSARIO, 28 de noviembre de 2018.-

**VISTO:** que por Res. n° 639/18-D., se creó el Servicio de Prevención y Abordaje Integral de Situaciones de Violencias (SSV), el cual brindará atención, acompañamiento y asesoramiento integral e interdisciplinario en situaciones de violencia, a todo aquel que lo requiera en el ámbito de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Rosario, y

**CONSIDERANDO:**

Que atento los avances en torno a la desnaturalización de expresiones de violencia sexista, tanto en ámbitos públicos como privados, que dan cuenta del interés social por institucionalizar distintas intervenciones ante la vulneración de derechos y, a su vez, instauran instancias del ejercicio efectivo de los derechos humanos en todas las dimensiones, cuestión por la cual se requiere desde la Facultad una presencia comprometida y acorde a la realidad regional y nacional,

Que la violencia sexual y la discriminación basada en el género son perpetradas contra varones y mujeres en diferentes circunstancias y ámbitos de la vida social. Sin embargo, las mujeres, cualquiera sea su edad, y debido a complejos factores de tipo cultural e histórico constituyen la población mayormente afectada por distintas formas de violencia y discriminación,

Que resulta necesario que la Facultad de Odontología asuma el compromiso de tomar medidas que sean necesarias para prevenir la violencia o discriminación; erradicarlas cuando aparezcan, de forma que se preserven la dignidad y los derechos fundamentales de las personas que integran la comunidad académica,

Que por Res. n° 639/18-D., se designó como Directora del Servicio mencionado, a la Abog. Pamela PIGHINY como integrante del mismo, al Psic. Emilio Amilcar ROQUEL, quienes se encontraran abocados a recibir a las víctimas, acompañándolos en el proceso, como así también a la creación del protocolo de actuación en casos de violencia y discriminación por razones de género,

Que el Consejo Directivo en su sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre cte., resolvió aprobar el presente Protocolo,

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°** Aprobar el *“Protocolo y Plan de Acción para la Prevención y Eliminación de la Violencia y Discriminación por razones de Género en el ámbito de la Facultad de Odontología de la UNR”*, el cual se detalla en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°** Inscribase, regístrese, comuníquese, pase al Departamento de Comunicación y Prensa, a sus efectos. Cumplido, archívese.

*Prof. Alba M. Sánchez*  
Secretaria Administrativa

*Prof. Od. Héctor D. Masía*  
Decano

## **ANEXO ÚNICO**

### **PROTOCOLO Y PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNR**

#### **INTRODUCCIÓN**

Atento los avances en torno a la desnaturalización de expresiones de violencia sexista, tanto en ámbitos públicos como privados, que dan cuenta del interés social por institucionalizar distintas intervenciones ante la vulneración de derechos y, a su vez, instauran instancias del ejercicio efectivo de los derechos humanos en todas las dimensiones, cuestión por la cual se requiere desde la Facultad una presencia comprometida y acorde a la realidad regional y nacional.

La violencia sexual y la discriminación basada en el género son perpetradas contra varones y mujeres en diferentes circunstancias y ámbitos de la vida social. Sin embargo, las mujeres, cualquiera sea su edad, y debido a complejos factores de tipo cultural e histórico constituyen la población mayormente afectada por distintas formas de violencia y discriminación.

La Ordenanza n° 734/2018 del Consejo Superior de la UNR, considera que “La perpetración y/o reiteración de conductas de carácter sexual violentas, discriminatorias o que resulten intimidatorias y que degradan las condiciones de inserción en el ámbito universitario, trae como consecuencia la inestabilidad y obtura la permanencia en los procesos educativos, así como el mantenimiento de la relación de trabajo. Que en casos en que no resulta posible la prevención y se verifique la existencia de un daño, la persona damnificada debe contar con la posibilidad de exigir una reparación y el cese inmediato de las situaciones de violencia y discriminación, mediante procedimientos oportunos, accesibles, eficaces y que resguarden la dignidad y lo más posible la privacidad e intimidad de la persona afectada. Que más allá de los avances en materia legislativa, en discursos y prácticas estatales se sigue ubicando y focalizando las violencias de género en termino de relaciones interpersonales, deslingándolas de la estructura cultural, socio-económica y política que las produce y las sostiene, siendo un modo de individualizar y psicopatologizar un problema multidimensional. Las violencias sexistas son parte de una estructura sostenida desde un sistema patriarcal que continúa persistiendo en nuestra sociedad y reproduciendo prácticas y relaciones de poder opresivas, violentas y discriminatorias. Que corresponde a la Universidad promover las acciones necesarias para asegurar una vida libre de discriminación y violencia y avanzar en abordajes de las violencias sexistas que no sólo impliquen acciones puntuales, sino una incorporación efectiva en términos de construcción de conocimientos desde la perspectiva de género en los estudios de grado y posgrado y, en el futuro, un tratamiento transversal en las currículas y planes de estudios de las distintas unidades académicas”.

Es por ello que la Facultad de Odontología asume el compromiso de tomar medidas que sean necesarias para prevenir la violencia o discriminación; erradicarlas cuando aparezcan, de forma que se preserven la dignidad y los derechos fundamentales de las personas que integran la comunidad académica.

#### **ANEXO I**

##### **ARTÍCULO 1: Ámbito de Aplicación**

El protocolo de actuación e intervención institucional rige para las relaciones laborales y/o educativas, en situaciones de discriminación y actos de violencia de género en los cuales

intervengan funcionarios/as, docentes, nodocentes, investigadores, estudiantes, graduados, personal académico temporario o visitante, terceros que presten servicios no académicos permanentes o temporales, pacientes, ocurridos en las instalaciones de la Facultad de Odontología de la UNR, pudiendo ser ocurridos por cualquier medio y que vulneren la normativa, el orden, la disciplina, los principios y valores que deben guiar la conducta de las personas que conforman la comunidad académica y los objetivos de la Facultad.

## **ARTICULO 2: Situaciones**

Este procedimiento rige las situaciones de violencia y discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y expresión de género que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Las situaciones señaladas en este artículo pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión y pueden dirigirse a una persona en particular o referirse de manera general a un grupo o población fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual y que generen un ambiente de intimidación, humillación u hostilidad.

Las situaciones comprenden:

- a. Hechos de violencia sexual descritas bajo la rúbrica “Delitos contra la Integridad Sexual”, Capítulo II, Título III del Código Penal argentino, denominados “abuso sexual simple”, “abuso sexual calificado”, “abuso sexual con acceso carnal” o los que en el futuro pudieren tipificarse.
- b. Hechos de violencia sexual no descriptos en los términos del Art. 119 y sus agravantes del Código penal argentino y que configuren formas de acoso sexual. Se entiende por acoso sexual, todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio, que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos.
- c. Hechos con connotación sexista: toda conducta, acción, todo comentario, cuyo contenido discrimine, excluya, subordine, subvalore o estereotipe a las personas en razón de su género, identidad de género, orientación sexual que provoque daño, sufrimiento, miedo, afecte la vida, la libertad, la dignidad, integridad psicológica o la seguridad personal.
- d. Hechos que configuren violencia física, psicológica, emocional y simbólica descriptos por la Ley n° 26.485 “Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” y concordantes.

## **ARTÍCULO 3: Objetivos**

- a. Garantizar en la Facultad de Odontología de la UNR un ambiente libre de discriminación de cualquier tipo y de hostigamiento y violencia por razones de identidad sexual, de género, acoso sexual, promoviendo condiciones de igualdad y equidad.
- b. Adoptar medidas de prevención como principal método de combatir este tipo de acciones.
- c. Generar un ambiente de contención y confianza para que las personas afectadas puedan denunciar su situación a fin de hacerlas cesar de inmediato.
- d. Poner a disposición de las personas afectadas asesoramiento y asistencia.
- e. Promover acciones de sensibilización, difusión y formación sobre la problemática, así como fomentar y favorecer acciones que eliminen la violencia de género, acoso sexual y la discriminación por razones de género u orientación sexual

#### **ARTÍCULO 4: Principios Rectores**

El procedimiento de atención y seguimiento de casos, materia del presente protocolo, se registrará bajo los siguientes principios rectores:

- I. Medidas de acción efectiva: prevención razonable, investigación administrativa y sanción suficiente a fin de proteger la dignidad e integridad de las personas que padecen violencia de género.
- II. Respeto y confidencialidad: la persona que efectúe una consulta o presente una denuncia, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá resguardar la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar, así como en la confidencialidad de los datos que exprese querer mantener en reserva. Se dará a conocer lo estrictamente necesario para garantizar el derecho de defensa de la/s persona/s señaladas como responsable/s de los hechos denunciados.
- III. No revictimización: se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos como así también, la exposición pública de la persona que denuncia y/o datos que permitan identificarla.
- IV. Gratuidad: La persona que así lo requiera será asesorada integralmente de manera gratuita, en lo estrictamente competente al ámbito laboral o académico de la Facultad de Odontología de la UNR.
- V. Transparencia: el procedimiento y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas involucradas.
- VI. Celeridad: los procedimientos administrativos deberán ser realizados respetando las garantías debidas, profesionalidad, diligencia, sin demoras injustificadas y completados en el menor tiempo posible.
- VII. Abordaje integral: La intervención en las situaciones consultadas o denunciadas serán realizada desde una perspectiva interdisciplinaria.

#### **ARTICULO 5: Intervención ante consultas y denuncias. Autoridad de aplicación:**

La intervención se iniciará ante el Servicio de prevención y abordaje integral de Situaciones de Violencias de la Facultad, el cual constituirá la instancia de atención y acompañamiento de las personas consultantes o denunciantes, coordinando y asesorando desde una perspectiva integral la atención y seguimiento de los casos de violencia de género en el ámbito de la unidad académica.

#### **ARTICULO 6: Funciones del Servicio de prevención y abordaje integral de situaciones de violencias de la Facultad de Odontología de la UNR**

- a. Atender las situaciones concretas que lleguen a su conocimiento
- b. Evacuar consultas, recibir denuncias, recoger toda la información relevante, aconsejar las medidas necesarias para proteger a las personas denunciantes y formular las estrategias para su abordaje y seguimiento.
- c. Realizar actividades de difusión, información y campañas de concientización, conforme el Plan de Acción.
- d. Realizar diagnósticos e informes que den cuenta de las características de la violencia de género sobre la base de las situaciones atendidas
- e. Articular con los espacios tanto de la UNR como de otras Universidades y diferentes organismos que trabajen la temática de género, diversidad sexual, entre otras, con el objeto de realizar actividades de difusión, información y sensibilización a fin de dar a conocer las características de las diversas formas de violencia de género que ocurren y que llegan a conocimiento.

### **ARTÍCULO 7: Faltas**

Todas las conductas que sean calificadas como actos de discriminación o de hostigamiento o violencia por razones de identidad de género, orientación sexual o acoso sexual serán consideradas faltas a los efectos del régimen disciplinario establecido por el ESTATUTO de la UNR

### **ARTÍCULO 8: Procedimiento de recepción de situaciones**

Las situaciones serán canalizadas bajo tres modalidades:

- Consulta
- Solicitud de intervención
- Denuncias formales

Una situación que se presente como consulta o solicitud de intervención en una primera instancia, puede derivarse en denuncia formal.

Será necesaria la conformidad de la persona consultante para transformar una consulta o solicitud de intervención en denuncia, salvo que opere el deber de denunciar.

La persona consultante podrá estar acompañada de alguna persona de su confianza en todas las actuaciones personales que realice durante la tramitación. Excepcionalmente y siempre que la persona consultante presente su conformidad, podrá requerirse además, una consulta individual.

#### **MODALIDADES:**

##### **A) CONSULTA**

Las consultas se atenderán por tres vías:

1. A través del correo electrónico:

[servisitiviolencia@fodonto.unr.edu.ar](mailto:servisitiviolencia@fodonto.unr.edu.ar), al que solo tendrán acceso las personas autorizadas que integran el Servicio de prevención y abordaje integral de Situaciones de Violencias de la Facultad. Si la consulta se realiza por correo electrónico, y en razón del mérito de la situación, fuera necesaria una entrevista personal, se lo hará saber a la persona consultante, quien podrá consentir o rechazarla.

2. De manera directa por consulta personal. Dicha consulta personal deberá ser realizada en la Oficina del Servicio de prevención y abordaje integral de Situaciones de Violencias de la Facultad de Odontología de la UNR en calle Santa Fe n° 3160 Primer Piso. En todas las situaciones en que se conceda una entrevista personal, la misma será fijada de común acuerdo con la persona consultante y dentro de un plazo razonable.

La entrevista se realizara en la oficina del Servicio de prevención y abordaje integral de situaciones de violencias de la Facultad, respetando los principios rectores y deberá desenvolverse en un clima de privacidad e intimidad. Excepcionalmente se podrá consensuar otro lugar, por pedido de la persona consultante y siempre que tuviere por objeto evitar mayor vulneración.

#### **TRAMITE:**

Luego de la primera actuación, se efectuara la evaluación del caso y se podrá optar por:

- a) Archivar el trámite en caso de no pertinencia;
- b) Realizar un seguimiento de la situación y asesorar sobre lo que fuera el motivo de la consulta;
- c) Dar lugar a una solicitud de intervención:
- d) Tomar una denuncia

##### **B) SOLICITUD DE INTERVENCIÓN**

El pedido puede efectuarse por dos vías:

1.- de manera directa y personal

2.- Por solicitud de las autoridades, Secretarías y/o Direcciones de la Facultad

La solicitud podrá ser realizada por cualquier persona interesada en conocer los derechos que asisten en relación con situaciones que este Protocolo aborda, sea una persona afectada directamente o alguien que haya conocido o presenciado alguna de las situaciones descritas en el presente.

Una solicitud de este tipo no conlleva necesariamente el inicio de un sumario administrativo.

Los objetivos de la intervención consisten en informar sobre los derechos y las normativas que asisten a las personas consultantes, en realizar acciones para hacer cesar los hechos, evitar la repetición, generar una instancia de abordaje de la situación de violencia de género, con las personas involucradas e implicadas en los hechos de violencia y discriminación, desarrollar acciones de sensibilización y toda aquellas destinadas a hacer cesar el contexto de violencia. En lo posible se hará reserva de la identidad de la persona solicitante.

#### **TRAMITE:**

Luego de la primera actuación se efectuara la evaluación del caso y se podrá optar por una o más de las siguientes acciones:

- a) Realizar todas las medidas que se estimen pertinentes
- b) Habilitar la instancia de denuncia
- c) Aconsejar medidas de protección (prohibición de contacto, prohibición de ingreso, restricción de circulación en espacios comunes) o cualquier otra medida que sea conducente a la protección de la persona afectada

Posteriormente a la intervención, el Servicio de Prevención y Abordaje integral de Situaciones de Violencias de la Facultad, deberán realizar un informe por escrito, detallando los hechos relatados, las acciones llevadas adelante y las medidas de protección y prevención aconsejadas. Remitiendo dicho informe al Sr. Decano para su conocimiento y a la Asesoría Jurídica de la Facultad, a fin que encuadre jurídicamente los hechos y establezca el trámite administrativo que corresponda.

#### **C) DENUNCIAS**

Las denuncias pueden tener dos vías de ingreso:

1.- De manera directa y personal

2.- Por derivación de los espacios institucionales y académicos respectivos

Previo análisis de la pertinencia y procedencia, según corresponda, se le dará curso a la denuncia o se habilitara una consulta o solicitud de intervención.

#### **TRÁMITE:**

1.- Las denuncias deberán realizarse por escrito, debiendo contener los detalles de la situación, lugar, tipo de relación, fechas y personas involucradas, testigos si los hubiere, y todo otro dato que resulte útil.

En el caso que una denuncia sea derivada de un espacio institucional o académico el Servicio conjuntamente con el Sr. Decano y la Asesoría legal evaluarán si es pertinente tomar otras medidas de protección a fin de salvaguardar los derechos de la persona afectada, así como si ha cesado la situación de violencia o discriminación, con el objeto de proveer lo necesario para una mejor atención. En caso, de convocarse a la persona denunciante, se evitara toda situación de revictimización.

2.- Una vez recepcionada la denuncia de manera directa, se evaluara la pertinencia y conveniencia de tomar medidas de prevención y protección, las cuales dispondrá la autoridad competente, con noticia a la persona denunciante.

### **ARTÍCULO 9: Medidas preventivas y de protección**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas de procedimientos de investigación administrativa universitaria cuando resulte necesario, las autoridades académicas competentes: el Sr. Decano y el Consejo Directivo, podrán disponer las medidas preventivas y de protección que posibiliten la mejor atención y contención para la persona afectada, tales como prohibición de contacto, prohibición de ingreso, restricción de circulación en espacios comunes o cualquier otra medida que sea conducente a la protección de la persona afectada evitando en lo posible la modificación de su contexto de inserción laboral o educativa.

### **ARTICULO 10: Transgresiones de medidas preventivas**

La transgresión por parte de la persona destinataria de las medidas preventivas adoptas será considerada una falta a los fines de la aplicación del correspondiente régimen disciplinario establecido en el Estatuto de la UNR y en los Convenio Colectivo de Trabajo respectivos.

### **ARTICULO 11: Abordaje con la persona sindicada o denunciada**

El Servicio de prevención y abordaje integral de situaciones de violencias podrá entrevistarse con las personas señaladas o denunciadas con el objeto de posibilitar el trabajo de las acciones o conductas cuestionadas, promoviendo la concientización y exhortándola a cesar en la comisión de las conductas atribuidas a fin de evitar su reiteración.

### **ARTICULO 12: Continuidad de contacto entre personas involucradas**

En el caso de la persona consultante o denunciante y la persona implicada en dichas acciones o comportamientos estuvieran o debieran estar en contacto directo por razones de trabajo o académicas, o si ese contacto expusiese a la persona denunciante en una situación de vulnerabilidad por la permanencia o continuidad de la relación laboral o académica, el Servicio de prevención y abordaje integral de Situaciones de violencias conjuntamente con la persona denunciante y las autoridades académicas, resolverán la mejor vía de proteger a la persona denunciante, de forma tal que no resulte obstruido su normal desarrollo laboral o académico.

Para los casos que los hechos impliquen a personas sin relación de dependencia con la Facultad, por ejemplo personas visitantes, pacientes, terceros que presten servicio en las instalaciones y dependencias de la Facultad, se evaluará la posibilidad de interrumpir la relación con el ente prestador del servicio, externo a la Facultad.

### **ARTICULO 13: Garantías**

En todo el procedimiento se resguardará la integridad de las personas, se evitará la reactivación, la reiteración o persistencia de las conductas o acciones denunciadas.

Quedan expresamente prohibido cualquier forma de mediación o negociación entre personas denunciantes y denunciadas, así como tampoco se permitirán careos entre dichas personas, la realización de audiencias con testigos ofrecidos por una parte con participación de la otra.

La persona afectada deberá ser escuchada cuando lo solicite en el marco del procedimiento administrativo, siempre que tuviere elementos nuevos para aportar a la tramitación.

## **ANEXO II**

### **ARTICULO 1: Objeto**

El presente Plan de Acción tiene por objeto promover acciones que favorezcan la visibilización, sensibilización y producción de conocimiento acerca de la perspectiva de género, el cual se concretará a través de los siguientes ejes temáticos:

- Investigación y docencia: este eje procura profundizar el conocimiento respecto de las asimetrías en género en los ámbitos de formación y trabajo en la Facultad de Odontología de la UNR.
- Política educativa: este eje propone promover los derechos humanos desde la perspectiva de género con sentido transversal tendientes a la prevención y erradicación de la violencia y discriminación basadas en el género en la Facultad de Odontología de la UNR

#### **ARTÍCULO 2: Principios rectores:**

Las acciones que se realicen en el presente Plan de Acción se regirán por los siguientes principios:

- a) De abordaje integral: Las líneas de acción se sustentan en una mirada desde la complejidad, la singularidad y particularidad de las situaciones que se presentan. Es por ello que las intervenciones desde diferentes disciplinas son de vital importancia.
- b) De respeto a la normativa nacional e internacional. El Plan de Acción promoverá todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por las normativas vigentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexista y/o de género.

#### **ARTICULO 3: Equipo Interdisciplinario**

La implementación y articulación del Plan de Acción estará a cargo del Servicio de prevención y Abordaje Integral de Situaciones de Violencias.

#### **ARTICULO 4: Funciones**

Son funciones del equipo de Plan de Acción:

- a) Diseñar e implementar actividades destinadas a crear conciencia en la comunidad universitaria sobre la problemática de género, que comprenden la organización y realización de talleres, charlas, campañas para erradicar la violencia de género y discriminación sexista.
- b) Generar un registro estadístico de situaciones de violencia de género que se planteen en el ámbito de la Facultad de Odontología de la UNR